

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'15.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.497

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 867

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de varias clases de ropas con destino a la Casa d'Educació i Assistència Social, según pedido que obra de manifiesto en el Negociado de Beneficencia en la Secretaría de la Diputación.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán entregarse en el referido Negociado durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 2 de abril próximo inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 14 de marzo de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 835

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Anuncio de deslinde

Dispuesto por orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de fecha 9 del actual el deslinde de los montes números 1 y 2 del Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia denominados «Manut y Binifaldó» y sitios en el término municipal de Escorca (Baleares) de la propiedad del Estado, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la R. O. de 1.º de julio de 1905, señalar el día 25 de junio próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero afecto a este Distrito Don Manuel Neira Franco.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura sita en Barcelona, Via Layetana número 10, 1.º, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán

ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Barcelona 15 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

**

Núm. 789

JURADO MIXTO

de Delineantes y Dibujantes de Baleares

BASES para la formación del Censo de los obreros Dibujantes y Delineantes, aprobadas en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1934.

1.º A los fines de regular en lo posible el número de los que ejerzan la profesión, de forma que se evite la crisis de trabajo y al mismo tiempo, para tener todos los datos que pudieran precisarse para la formación de estadísticas se establece el Censo profesional de Dibujantes y Delineantes (Patronistas, Bordados, Tapicería, Mueblería, Construcción, Metalurgia, Saneamiento y Calefacción, Taquimetría, Modas, Caricaturas, etc.) sujetos a las normas que a continuación se expresan:

- 2.º La calidad de censado en la profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que facilitará el Jurado Mixto.
- 3.º La inscripción en el Censo se verificará mediante boletines individuales que abarcarán los datos siguientes:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Naturaleza y nacionalidad.
 - c) Edad (años cumplidos.)
 - d) Estado civil y número de hijos.
 - e) Categoría del empleo (de 1, 2, 3, auxiliar, Copista, Muñequera, etc.)
 - f) Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.
 - g) Domicilio legal.
 - h) Casa en que presta sus servicios.
 - i) Trabaja actualmente (sí o no).
 - j) Si esta parado, documentos o pruebas a juicio, del Jurado Mixto de haber ejercido en la profesión, en las condiciones estipuladas.
 - k) Tiene otra profesión y si la ejerce.
 - l) Sello de la asociación profesional, caso de estar asociado.
 - m) Firma del patrono a cuyas ordenes trabaje o haya trabajado.
 - n) Sueldo que percibe en la actualidad.
 - o) Años que lleva de servicio en la casa.
 - p) Especialidad de su trabajo.
 - q) Observaciones.
 - r) Fecha y firma del interesado.

4.º Para ser inscrito en el censo, en el momento de su formación se precisará que los padrones censales estén avalados por la firma del patrono a cuyas ordenes trabaje o haya trabajado, en el caso de hallarse en paro; y por el sello de una entidad obrera profesional de las inscritas legalmente en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo.

5.º La inscripción en el censo tendrá lugar a partir del día... de... de 1934, a

cuyo efecto el Jurado Mixto, distribuirá todos los boletines e instrucciones necesarias a las Asociaciones Obreras, para que se encarguen de censar a sus afiliados. Procederá también el Jurado Mixto, a utilizar todos los medios de publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de todos y en particular de los obreros no asociados.

6.º La inscripción censal se considerará terminada un mes después de la fecha arriba indicada.... examinándose por el Jurado Mixto dentro del mes siguiente, en la sesión ordinaria que se celebre, para acordar la inclusión, de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignándose todos los datos reunidos en los boletines de la Base 3.ª

7.º Durante un plazo de veinte días a partir del acuerdo del Jurado Mixto, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en un plazo de un mes ante el Jurado Mixto, en contra de su acuerdo.

8.º Ningún patrono o empresa, podrá contratar, para actuar en el territorio del Jurado Mixto, a ningún profesional, español ni extranjero, que no se halle inscrito en el Censo y posea el correspondiente carnet acreditativo de tal inscripción.

9.º La empresa o patrono, que infrinjan lo dispuesto en la base anterior vendrá obligada a revocarla inmediatamente, sin perjuicio de aplicarle la sanción que estime el Jurado Mixto.

10. Todos los patronos y asociaciones obreras quedan obligadas, a comunicar al Jurado Mixto las variaciones de domicilio y cuantos detalles impliquen variación sustancial de los datos consignados en el boletín censal.

11. Los interesados causarán baja en el censo: por fallecimiento, por propia voluntad o por haber dejado de pertenecer a la profesión y por traslado definitivo de residencia. Los que por este motivo hayan causado baja quedarán para su ingreso, sujetos a las condiciones generales. Para los efectos del párrafo anterior se entenderá que ha dejado de pertenecer a la profesión desde que adquiera un carnet de identidad de otra profesión.

12. Para ser inscrito en el censo, será condición precisa que todo individuo lo solicite provisto de dos fotografías, una que quedará en la ficha correspondiente y la otra que se destina al carnet de identidad.

Las presentes bases quedan expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días que empezarán a contar a partir de la inserción de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Durante dicho plazo podrán interponerse en contra de las mismas y ante la Secretaría de este Jurado Mixto, las reclamaciones que se estimen oportunas, las cuales deberán dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo.

Palma de Mallorca, 9 de marzo de 1934.—El Secretario, Nicolás Brondo, rubricado.—V.º B.º—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

**

Núm. 845

JURADO MIXTO

de Tracción Mecánica de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 13 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
- 2.º Dejar sobre la mesa varias inscripciones censales.
- 3.º Requerir a «David Mallorquina S. A.» para que rectifique los carteles de horario; y
- 4.º Aprobar nuevas Bases de Trabajo.

Palma de Mallorca, 13 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

**

Núm. 826

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Censo Electoral

Vistos los justificantes e informes que acompañan a las reclamaciones presentadas a las listas electorales de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, se acuerda lo que en las relaciones sucesivas se consigna, según hayan acreditado o no el derecho a que se atiende la reclamación presentada.

ALGAIDA

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 1.ª

Bauzá Bibiloni Rosa, hembra, 24 años, Unión 33, sin, sabe leer y escribir.

Bibiloni Cardell Julián, varón, 59 años, Cuartel 3.º 69, labrador, no sabe leer y escribir.

Fullana Janer Miguel, varón, 29 años, Sitjar 3, jornalero, sabe leer y escribir.

Pou Gelabert Margarita, hembra, 23 años, Unión 14, sin, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Puigserver Torrens Sebastiana, hembra, 42 años, Palma 41, sin, no sabe leer y escribir.

Sastre Ballester Bartolomé, varón, 47 años, Palma 40, labrador, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Fullana Gomila Francisca, hembra, 47 años, Campo 33, sin, no sabe leer y escribir.

Pujol Juan Lorenzo, varón 25 años, Palomar 64, labrador, sabe leer y escribir.

Procede la inclusión en la lista adicional del:

Distrito 2.º Sección 3.ª

Puigserver Garau Miguel, varón, 22 años, Cuartel 1.º 40, labrador, sabe leer y escribir; que adquirirá el derecho electoral en 5 de octubre de 1934.

Distrito 1.º Sección 1.ª

No procede la rectificación de los apellidos de Pou Sastre Magín, por no acreditarse lo solicitado con el documento presentado.

Distrito 2.º Sección 2.ª

No procede la rectificación del 2.º apellido de Munar Sastre María, por no acreditarse lo que se solicita.

Procede la rectificación del n.º 349 que dice: Socias Garau Margarita y debe decir Socias Sastre Margarita, por haberse puesto Garau en vez de Sastre por error.

Distrito 2.º Sección 3.ª

También procede rectificar el nombre del n.º 316 que dice: Pou Vanrell Juana Ana, debiendo decir, Pou Vanrell María Ana.

SOLLER

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 2.ª

Pons Bernat Catalina, hembra, 30 años, M.ª 66, n.º 285, sin, sabe leer y escribir.

Nadal Bisbal Antonia, hembra, 36 años, Canals 1, sirvienta, sabe leer y escribir.

Alcover Morey Pedro Antonio, varón, 54 años, Tamany 7, comerciante, sabe leer y escribir.

Frontera Arbona Francisca, hembra, 53 años, Tamany 7, sin, sabe leer y escribir.

Bibiloni Rebas Coloma, hembra, 37 años, M.ª 66, n.º 276, sin, sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 1.ª

Colom Gamundí Rosa María, hembra, 76 años, M.ª 36, n.º 38, sin, sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 3.ª

Morell Rullán Margarita, hembra, 79 años, Manzana 49, n.º 588, sin, no sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 1.ª

Por no acreditarse lo solicitado, no procede la rectificación del primer apellido de Morey Bernat María que figura en el n.º 344.

Distrito 1.º Sección 3.ª

Procede la rectificación siguiente: N.º 151, dice: Castañer Oliver Antonio, debe decir: Castañer Oliver Antonio, por estar de acuerdo con los documentos que obran en esta oficina.

Distrito 1.º Sección 4.ª

Por el mismo motivo procede rectificar lo siguiente del n.º 201 que dice: Fiol Cuset Francisco y debe decir: Fiol Cuart Francisco.

Distrito 2.º Sección 2.ª

No procede la variación del nombre del inscrito en el n.º 334 que dice: Mayol Coll Margarita, por no acreditarse debidamente lo solicitado,

Distrito 2.º Sección 3.ª

Procede rectificarse el n.º 390 que dice: Oliver Enseñat Francisco, varón y debe decir: Oliver Enseñat Francisca, hembra, por figurar así en los documentos que obran en esta Sección Provincial.

Distrito 2.º Sección 4.ª

Por el mismo motivo procede rectificar el n.º 286 que dice: Galmés Campomar Antonia, hembra y debe decir: Galmés Campomar Antonio, varón.

Distrito 3.º Sección 2.ª

Igualmente han de rectificarse el número 18 que dice: Arbona Rullán Antonio, varón y debe decir: Arbona Rullán Antonia, hembra.

El n.º 100 que dice: Colom Olives Guillermo y debe decir: Colom Oliver Guillermo.

No debe rectificarse el nombre del n.º 152 que dice: Ferrer Palmer María, por no acreditarse lo solicitado.

Distrito 3.º Sección 3.ª

Por igual motivo tampoco procede rectificar el 2.º apellido del n.º 244 que dice: Deyá Castañer Antonia.

Procede la rectificación de los siguientes datos de las listas de incluidos:

Distrito 2.º Sección 1.ª

Dice: Bisbal Marroig Miguel, debe decir: Bisbal Marroig Gabriel.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Dice: Olivares Morey Juana, debe decir: Olivares Morán Juana.

Distrito 3.º Sección 4.ª

Dice: Vidal Bennasar Catalina, debe decir: Vidal Monserrat Catalina.

VILLA-CARLOS

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 2.ª

Moyá Mari Juan, varón, 33 años, Fuente 5, militar, sabe leer y escribir.

Rosselló Gomila Antonia, hembra, 23 años, Puerto 9, labores, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Mari Mari Giordano, varón, 30 años, Victori 48, obrero, sabe leer y escribir.

Por no acreditarse la vecindad o residencia no procede la inclusión de:

Distrito 2.º Sección 1.ª

Gomila Villalonga Juan.

Procede la exclusión de la lista general de incluidos del distrito 1.º sección 1.ª, por estar duplicado en la adicional del mismo distrito y sección de:

Carretero Salom Liberta, y Puertolas Parado Josefa.

No procede la exclusión de la lista adicional correspondiente a la sección 1.ª del distrito 1.º de:

Pons Victori Gabriel, por no acreditarse que carece de las condiciones de elector.

No procede la exclusión de la lista general de incluidos de la sección 1.ª del distrito 2.º de:

Villalonga Pons Bartolomé, por no acreditarse documentalmente que esté prestando servicio.

Procede la exclusión de la lista general de incluidos de la sección 1.ª del distrito 2.º, por no tener la edad exigida, de Seguí Aguadé Libertario.

Procede la rectificación de los siguientes datos por constar en los documentos obrantes en esta Sección provincial lo que se solicita.

Distrito 1.º Sección 1.ª

N.º 139, dice: Marqués Gomila Bartolomé, debe decir: Márquez Gomila Bartolomé.

N.º 140, dice: Marqués Arias Encarnación, debe decir: Márquez Arias Encarnación.

N.º 141, dice: Marqués Arias Margarita, debe decir: Márquez Arias Margarita.

Distrito 1.º Sección 2.ª

N.º 231, dice: Quevedo Arrom Manuela, debe decir: Quevedo Arau Manuela.

Procede la exclusión de la lista general de incluidos de la sección 2.ª del distrito 1.º, por ya figurar en el Censo impreso con el n.º 244, de Repiso Bombín Atanasio.

Procede también excluir de la lista general de incluidos de la sección 2.ª del distrito 1.º a los individuos que a continuación se mencionan, los cuales, a su vez, deben ser dados de alta, en la sección 2.ª del distrito 2.º, que es donde les corresponde figurar.

Campos Esbert Juana.

Maria Tur Eulalia.

Navarrete García Concepción.

Paseual Navarrete María Luisa.

Puig Comas María.

Contra las resoluciones que anteceden podrá recurrirse en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1933.

Palma, 14 de marzo de 1934.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 827

Vistos los justificantes e informes que acompañan a las reclamaciones presentadas a las listas electorales de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, se acuerda lo que en las relaciones sucesivas se consigna, según hayan acreditado o no el derecho a que se atiende la reclamación presentada.

ANDRAITX

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 1.ª

Juan Castell Ramón, varón, 27 años, Cuba 16, marinero, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Castell Alemañy Francisca, hembra, 66 años, Vidrio 6, sus labores, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 4.ª

Comas Pujol Francisca, hembra, 36 años, Fermin Galán sin, sus labores, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 5.ª

Palmer Llabrés Catalina, hembra, 23 años, A. 14 de abril, sus labores, sabe leer y escribir.

Pujol Alemañy Mateo, varón, 61 años, Son Jofre 21, jornalero, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Cladera Mascaró Martín, varón, 51

años, C. Vidals 47, jornalero, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Enseñat Martorell Gaspar, varón, 24 años, C. Mayor, marinero, sabe leer y escribir.

Por no haberse acreditado documentalmente el derecho a figurar en las listas electorales, no procede la inclusión de: Torres Riera Rafael y de Alemañy Enseñat Baltasar.

Por no tener la edad exigida para figurar en las listas electorales, no procede la inclusión de Serra Juan Francisca.

BAÑALBUFAR

Distrito único Sección única

No procede la inclusión de Sureda Fortuny María Margarita, por no haber acreditado la vecindad o residencia en el municipio.

ESTELLENCHS

Distrito único Sección única

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Balaguer Riera Antonio, varón, 28 años, Caballería 16, jornalero, sabe leer y escribir.

Bestard Palmer Bartolomé, varón, 33 años, Arrabal 10, jornalero, sabe leer y escribir.

Procede la rectificación de los siguientes datos:

Número 87. Dice: Mario Mari Eulalia, debe decir: Mari Mari Eulalia.

Número 334. Dice: Vidal Balaguer Jaime, con domicilio en Caballería 16; debe ser, Miguel de Cervantes 4.

No procede la exclusión de:

Número 7. Alemany Palmer Pedro, varón, 37 años, P. Mas 2, jornalero, sabe leer y escribir, por no haberse justificado lo que se pide.

El elector número 248, Ribot Durán Lorenzo, cuya exclusión se solicita ya figura en las listas de exclusiones expuestas al público a efectos de reclamación.

INCA

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 1.ª

López Lafuente Enrique, 28 años, Rubi 3, catedrático, sabe leer y escribir.

Garau Bover Antonio, varón, 29 años, Rubi 3, catedrático, sabe leer y escribir.

Laciana García Vicente, varón, 27 años, Rubi 3, profesor de dibujo, sabe leer y escribir.

Aguiló Forteza Francisco de S., varón, 35 años, Rubi 3, catedrático, sabe leer y escribir.

Gual Socias María, hembra, 76 años, Palmer 53, labores, no sabe leer y escribir.

Buades Riusech Juana Ana, hembra, 24 años, Palmer 10, sus labores, sabe leer y escribir.

Ferrer Nicolau Pedro Juan, varón, 25 años, Palmer 34, zapatero, sabe leer y escribir.

Pieras Beltrán Sebastián, varón, 42 años, Sirona 13, militar, sabe leer y escribir.

Bergas Baset María, hembra, 24 años, P. Iglesia 17, sus labores, no sabe leer y escribir.

Ferrer Reus Antonio, varón, 24 años, Mesones 1, guarnicionero, sabe leer y escribir.

Cánaves Darder Juana, hembra, 37 años, Pelaires 9, labores, no sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Beltrán Truyol Francisco, varón, 23 años, Alcudia 12, agricultor, no sabe leer y escribir.

Bennasar Grau Martina, hembra, 24 años, Alcudia 40, labores, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 3.ª

Carnicer Ferrer Roque, varón, 60 años M. Médico, catedrático, sabe leer y escribir.

Bergas Bujosa Sebastián, varón, 29 años, Soledad 10, cartero, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 4.ª

Ferrer Grau Ana, hembra, 24 años, Delante 38, labores, no sabe leer y escribir.

Morro Martorell Juan, varón, 24 años, Delante 38, zapatero, sabe leer y escribir.

Juliá Prats Juan, varón, 50 años, García Hernández 15, carpintero, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 5.ª

Campaner Ramis Margarita, hembra,

26 años, Santo Domingo 18, labores, no sabe leer y escribir.

Salas Seguí Isabel, hembra, 51 años, Santo Domingo 18, labores, sabe leer y escribir.

Garcías Pieras María, hembra, 79 años, O. Llompart 41, labores, no sabe leer y escribir.

Molina Carpena Rita, hembra, 35 años, Lloseta 19, religiosa, sabe leer y escribir.

Dualde Bermudez Francisco, varón, 58 años, J. Armengol 8, catedrático, sabe leer y escribir.

Maura Llompart Catalina, hembra, 24 años, Poniente 4, labores, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 6.ª

Seguí Tullá Ana María, hembra, 37 años, G. Luque 9, labores, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Comas Beltrán Juana, hembra, 76 años, Angel 14, religiosa, sabe leer y escribir.

Sintes Carreras Josefa, hembra, 58 años, Murta 8, labores, no sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Garcías Bibiloni Juana Ana, hembra, 38 años, Paraíso 21, doméstica, sabe leer y escribir.

Garcías Bibiloni Catalina, hembra, 29 años, Paraíso 21, zapatera, sabe leer y escribir.

Seguí Pascual Bartolomé, varón, 34 años, Paraíso 7, labrador, no sabe leer y escribir.

Pujadas Truyol Magdalena, hembra, 60 años, Estrella 3, labores, no sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 3.ª

Ramis Perelló Juan, varón, 23 años, Alfareros 19, Escribiente, sabe leer y escribir.

Benavente García Fanjul José M.ª, varón, 33 años, Barco 34, catedrático, sabe leer y escribir.

Beltrán Perelló María, hembra, 55 años, Sineu 15, labores, sabe leer y escribir.

Payeras Estrany María, hembra, 67 años, Olmo 25, labores, no sabe leer y escribir.

Distrito 3.ª Sección 1.ª

Salom Amengual Francisca, hembra, 24 años, P. Sol 6, labores, sabe leer y escribir.

Perelló Guasp Francisca, hembra, 24 años, Distrito 2.º, labores, no sabe leer y escribir.

Ramis Alomar Jaime, varón, 30 años, Distrito 2.º, labrador, no sabe leer y escribir.

Campaner Seguí Gabriel, varón, 23 años, Distrito 2.º, carpintero, sabe leer y escribir.

Capó Llabrés Jaime, varón 60 años, Distrito 1.º, cabrero, no sabe leer y escribir.

Perelló Fornés Juan, varón, 70 años, Distrito 1.º, labrador, no sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 2.ª

Tugores Melis María, 30 años, Distrito 3.º, labores, no sabe leer y escribir.

Martorell Sureda Antonio, varón, 25 años, Distrito 5.º, jornalero, no sabe leer y escribir.

Ramis Fiol María, hembra, 26 años, Distrito 4.º, labores, no sabe leer y escribir.

No procede la inclusión de Caballer Ribera Manuel, por no haber justificado la edad.

Procede la rectificación de los siguientes datos:

Distrito 1.º Sección 1.ª

N.º 16 dice: Amengual Villalonga Jaime, debe decir: Armengol Villalonga Jaime.

N.º 253 dice: Llobera Escandell Bartolomé, debe decir: Llobera Escanellas Bartolomé.

N.º 550 dice: Vallés Segura Cecilia, debe decir: Valls Segura Cecilia.

Distrito 1.º Sección 2.ª

N.º 40 dice: Balle Ferrer Gabriel, debe decir: Balle Janer Gabriel.

N.º 265 dice: Llabrés Payeras Juan, debe decir: Llabrés Payeras Juana Ana.

N.º 505 dice: Sastre Rúa Pablo, debe decir: Sastre Riera Pablo.

Distrito 1.º Sección 5.ª

N.º 19 dice: Amengual Villalonga Antonio, debe decir: Armengol Villalonga Antonio.

N.º 128 dice: Corros Soler Francisca, debe decir: Comas Soler Francisca.

Apéndice dice: Crespi Gut Magdalena, debe decir: Crespi Gost Magdalena.

Distrito 2.º Sección 2.ª

N.º 208 dice: Jaume Figuerola Roman, debe decir: Jaume Figuerola Ramon.

Distrito 2.º Sección 3.ª

N.º 23 dice: Amengual Villalonga Gabriel, debe decir: Armengol Villalonga Gabriel.

N.º 253 dice: Perelló Durán Juana, debe decir: Perelló Torrens Juana.

N.º 254 dice: Perelló Durán María, debe decir: Perelló Torrens María.

Distrito 3.º Sección 2.ª

N.º 380 dice: Pujadas Tortella Ana, debe decir: Pujadas Tortella Antonia.

Contra las resoluciones que anteceden podrá recurrirse en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1933.

Palma, 14 de marzo de 1934.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 847

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO: Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre Marquesinas y Toldos del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el 19 actual al 18 junio inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por ciento por único grado, quedando este reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 19 al 30 junio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 848

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Pedro A. Taberner, permiso para instalar un motor eléctrico de 0'25 H. P. destinado a elevación de agua para riego, en la casa número 109 calle Juan Alcover, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 15 marzo 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 705

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión del día 21 de febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, el proyecto de alineaciones y rasantes de una parte del barrio de Portol, formado por el Arquitecto auxiliar de la Excelentísima Diputación Provincial, al objeto de que durante dicho período de tiempo puedan presentarse las reclamaciones y documentos justificativos de las mismas se tengan por conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Marratxí, 2 de marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 706

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 21 de febrero último, se acordó modificar el plano de alineaciones y rasantes de la calle del Puente del barrio Pont d'Inca, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de enero de 1933 y por la Subcomisión Provincial de Sanidad Local en 25 de abril del mismo año, en la siguiente forma:

a) Anular los dos primeros tramos indicados por los puntos uno tres (1-3) y tres seis (3-6), quedando la calle en el mismo estado actual que es de antes de efectuarse el proyecto; y

b) Que el tercero y último tramo, señalado por los puntos seis, siete y ocho (6-8), por ser el único donde existen viviendas y para que los habitantes de éstas tengan fácil salida a la vía más importante del barrio, sea prolongado en línea recta hasta la Avenidad de Antonio Maura (carretera de Palma al Puerto de Alcudia), cuya prolongación tendría una longitud igual o inferior a la del tramo primero y para su apertura no tendría que ocuparse más que terreno sin edificaciones de importancia.

Lo que se hace público por término de

diez días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, al objeto de que por parte de las personas interesadas y por cualquier habitante de este término municipal puedan presentarse contra dicho acuerdo cuantas reclamaciones escritas crean pertinentes.

Marratxí, 1.º de marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 707

Rendidas por los respectivos cuantadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, estarán expuestas al público juntamente con los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

Marratxí, 2 de marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formados los Padrones del Impuesto de Inquilinato, Carruajes de lujo, Tasa de rodaje y suministro de agua para el actual ejercicio de 1934 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días a efectos de reclamación.

Artá 2 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Don Pedro Gil Sureda, Alcalde Constitucional de Artá, Baleares.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1934 son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes: Parte Real.—D. Mateo Amorós Alzina, D. Pedro Morell de Oleza, D. Rafael Amorós Alzina, D. Antonio Esteva Amorós y D. Miguel Payeras Perxana.

Parte Personal.—D. Andrés Sureda Sancho, D.ª Bárbara Amorós Esteva y D. José Piña Fuster.

Lo que hago público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Artá a 2 de marzo de 1934.—Pedro Gil.

Núm. 709

ALCALDIA DE SAN LUIS

Don Francisco Cardona Gomila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Luis, Menorca.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Practicante Titular de este Municipio, se saca a concurso por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía reintegradas con póliza de 1'50 y se acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

Título o copia certificada del mismo, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años, Certificado de antecedentes penales y cuantos documentos crean convenientes para la mejor clasificación.

Es obligatorio residir en la población y la asignación del presupuesto es de 600 pesetas anuales, teniendo que asistir a las familias pobres.

Transcurridos que sean los treinta días se dará cuenta a la Corporación, de todas las solicitudes presentadas para resolver el concurso, el cual se adjudicará al mas antiguo y dentro de éstos al que mas méritos tengan dentro de su carrera

San Luis a 2 de marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Igualmente hago saber Que hallándose vacante la plaza de Comadrona Titular de este Municipio, se saca concurso libre de antigüedad por plazo de treinta días contados, desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Las solicitudes, serán dirigidas a esta Alcaldía en papel de 1'50 acompañando a la misma certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía donde la interesada tenga su residencia durante los dos años últimos, certificado de antecedentes penales, título profesional o copia certificada del mismo y cuantos documentos puedan tenerse en cuenta para la clasificación.

Transcurridos que sean los treinta días se dará cuenta de las solicitudes a la Corporación Municipal para adjudicar al más antiguo y dentro de éstos al que mejor méritos tenga.

Es obligatorio residir en la población. El sueldo anual es de 600 pesetas con obligación de asistir a las familias pobres.

San Luis a 2 de marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 717

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Mari Guasch el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre José Mari Mari, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Mari Mari, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Mari Mari, es hijo de José Mari Mari y de Catalina Mari Mari, cuenta 50 años de edad, es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno.

En San Juan Bautista a 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Mari.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Serra Mari el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Vicente Serra Mari, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Vicente Serrá Mari, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Vicente Serra Mari, son hijos de Antonio y de María, cuenta 34 años de edad, José Serra Mari, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos claros.—Vicente Serra Mari, 30 años, pelo negro, ojos pardos y color moreno.

En San Juan Bautista a 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Mari.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Mari Roig el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Vicente Mari Roig, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Mari Roig se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Mari Roig, es hijo de Bartolomé y de María, cuenta 30 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno.

En San Juan Bautista a 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Mari.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Guasch Roig el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Vicente Guasch Roig, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Guasch Roig, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Guasch Roig, es hijo de Vicente y de Catalina, cuenta 31 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos claros, color moreno.

En San Juan Bautista a 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 720

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Informado favorablemente por la Comisión Municipal de Obras un proyecto de urbanización en el punto denominado Can Marsal del Portixol, contiguo a Porto-Colom de este término, al que se acompañan planos y memoria levantados por el Arquitecto D. José Alomar.

Conforme lo acordado quedan dichos documentos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, al público durante el plazo de treinta días, los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presentaren, sobre cualquiera de los extremos adoptados por aquellos, según así se dispone en el artículo 11 del Reglamento vigente de Obras y Servicios municipales.

Felanitx 5 de marzo de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 756

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Ginard Oliver concurrente al reemplazo de 1934 se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael Ginard Oliver se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Ginard Oliver.

El repetido Rafael Ginard Oliver es natural de Campos del Puerto, hijo de Silvestre Ginard Bujosa y de Catalina Oliver Fullana, y cuenta 33 años de edad.

Campos del Puerto a 6 de marzo de 1934.—El Alcalde Presidente, Cosme Prohens.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Miguel Vanrell Mora concurrente al reemplazo de 1934 se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Gabriel Vanrell Mora se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gabriel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano Miguel Vanrell Mora.

El repetido Gabriel Vanrell Mora es natural de Campos del Puerto, hijo de Gabriel Vanrell Fullana y de Coloma Mora Barceló y cuenta 30 años de edad.

Campos del Puerto a 6 de marzo de 1934.—El Alcalde Presidente, Cosme Prohens.

Núm. 765

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Mateu Auba el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Joré Mateu Colom de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Mateu Colom, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Mateu Colom es hijo de José y de María cuenta 47 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color blanco.

En Maria de la Salud a 6 de marzo de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado en principio por este Excelentísimo Ayuntamiento un suplemento de crédito de 40.207'94 pesetas con cargo a los excesos de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, se hace público por el presente que, durante quince días queda expuesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Ciudadela 5 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro M...

Núm. 365

Don José González Mora, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José María Olmedo y D. Federico Enjuto.—Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta Capital, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Juan Alemany Enseñat, mayor de edad, propietario y vecino de Calviá, representado por el Procurador D. Juan Cabot y defendido por el Letrado D. José Socías, y de la otra, como demandado el Ayuntamiento de la Villa de Calviá representado por el Procurador D. Luis Terrasa y defendido por los Letrados D. Fernando Pou y D. José Luis Piña, este en el acto de la vista, sobre reivindicación de ciertos terrenos, indemnización de perjuicios y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia apelada; y

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia del Distrito de la Lonja en los autos de que se viene haciendo mérito, dictó con fecha veinte y siete de junio del pasado año la Sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de Calviá, de la demanda formulada contra él por Don Juan Alemany Enseñat y a este de la reconvencción deducida por el primero, sin hacer especial condena de costas».

Resultando: Que de dicha Sentencia y por escrito de seis de junio siguiente formuló apelación la parte demandante que fué admitida en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad, en la que se personaron oportunamente demandante y demandado adhiriéndose a la apelación en el trámite oportuno sobre los puntos siguientes; en cuanto en la Sentencia se declara no haber lugar a la reconvencción formulada por la otra parte en cuanto no se impusieron todas las costas al actor y seguido el recurso por sus debidos trámites se señaló para la vista del mismo el día cinco del corriente en que tuvo lugar compareciendo los Procuradores y Letrados de ambas partes solicitándose por el Letrado de la parte apelante la revocación de la Sentencia apelada dictando otra de conformidad con todos los extremos de la demanda con imposición de costas a la parte demandada y por el Letrado de esta se solicitó la confirmación de la Sentencia en cuanto por ella se desestima la demanda, y su revocación en cuanto no estima la reconvencción deducida por su parte con imposición de costas al actor apelante; con lo que se dió por terminado el acto, quedando el juicio concluso para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Federico Enjuto.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia recurrida; y

Considerando: Que en efecto, las Sentencias según el artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil deben ser congruentes con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, y haciendo las declaraciones que estas exijan, por lo que, si bien es verdad que ciertos puntos de la reconvencción quedan resueltos por la absolución del actor, respecto de ella, como es el relativo a declarar el terreno litigioso de la propiedad del demandado, para lo cual, como estima acertadamente el inferior, no hay méritos suficientes por defecto de una prueba decisiva, sucediendo lo mismo en lo que respecta a la indemnización, en cambio cabe y puede y debe hacerse declaración expre-

sa sobre la validez de los acuerdos del Ayuntamiento a que en dicha reconvencción se alude, acuerdos cuya validez y eficacia no cabe poner en duda, según lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley Municipal de mil ochocientos setenta y siete, de cuya disposición legal se deduce que debe accederse a la reconvencción en dicho extremo, ya que la validez de dichos acuerdos y la consiguiente imposibilidad legal de declararlos nulos queda con ellos perfectamente demostrado.

Considerando: Que según el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas en la Segunda Instancia en los juicios de menor cuantía deben ser impuestas forzosamente al apelante cuando se confirma o agrava respecto de él la resolución recurrida.

Vistas las disposiciones legales citadas, las mencionadas por las partes en el curso de los autos, y demás de general aplicación.

Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, debemos absolver y absolvemos al Ayuntamiento de Calviá de la demanda, origen de los presentes autos, formulada contra él por Don Juan Alemany Enseñat, y estimando en parte la reconvencción deducida por dicho Ayuntamiento contra el actor, debemos declarar y declaramos, que el Ayuntamiento de Calviá al hacer retirar las leñas y maderos con que el actor tenía ocupado el terreno litigioso obró en uso de su derecho, sin que haya lugar a declarar nulo ningún acuerdo de dicha Corporación a este respecto, absolviendo a Don Juan Alemany de los demás extremos de la reconvencción; confirmando la Sentencia apelada en cuanto esté conforme con la presente, y revocándola en cuanto no lo esté, con expresa imposición de las costas al apelante en esta Segunda Instancia. Y publíquese esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—José M.º Olmedo.—Federico Enjuto, rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente Don Federico Enjuto en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 790

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: que por parte de Don José de Oleza y Frates se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de veinticuatro de enero último por el que se resolvió el concurso convocado para la provisión de una plaza en propiedad de Arquitecto Municipal Auxiliar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—José González.

Núm. 812

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, hago saber, que por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 237 de 1933, sobre hurtos contra Juan Llabrés Vidal, se dejó sin efecto, la prisión y rebeldía de expresado procesado.

Palma de Mallorca a 8 de marzo de 1934.—José Terreros.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 815

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y para general conocimiento: hago saber: que en la pieza separada sobre oposición al juicio universal de quiebra de D. Antonio Gil Carbonell en el comercio hijo de Juan Gil Pons, promovido ante este Juzgado a

instancia de la Banca March; mediante auto de dos del actual, se ha dejado sin efecto la declaración de quiebra del mismo mandando reintegrar al deudor Señor Gil de todos sus bienes, libre tráfico y demás derechos, cesando la intervención judicial decretada.

Palma de Mallorca a trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—Ante mí, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 816

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado y actuación de Don Gonzalo Fernandez Espinar a instancia del Procurador Don Jaime Vinals en representación de Don Jaime Qués Ventayol contra Doña Juana Truyols Villalonga consorte de Don Mariano Gual Villalonga se saca a pública subasta el inmueble que se describirá por término de veinte días, bajo las condiciones que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día diez y seis de abril próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado—calle San Miguel 86.

FINCA

Urbana, sita en esta ciudad, consistente en casa señalada con el número veinte y cinco de la calle de San Jaime, perteneciente a la manzana ciento cincuenta y ocho en la que tiene el número siete, linda con casa de Pedro Mayol Mayol a la derecha y con casa de herederos de Juan Planas, con la de Inés Saens a la izquierda y por el fondo con descubierta de Antonio Roses, la que fué justificada en la escritura de préstamo con hipoteca que se ejecuta en la suma de doscientas setenta y cinco mil pesetas, que servirá de tipo para el remate.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito con garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del previo del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin hacer el depósito antes prevenido.

Se saca a licitación la descrita finca sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose unido a los autos la escritura de préstamo y la certificación de gravámenes las que podrán ser examinadas en Secretaría, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastante sin que pueda exigir ninguno otros y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del ejecutante quedarán subsistentes y subrogados en su responsabilidad el rematante.

Que los gastos de subasta y demás serán de cargo del rematante.

Palma de Mallorca a trece marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 818

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del rollo correspondiente de los autos de menor cuantía que fueron en apelación, seguidos en este Juzgado, con el número 77 de 1931, instados por el Procurador D. Mateo Dupuy a nombre de Jaime Pons Moyá, vecino de Binisalem contra D. Pedro Moyá Fiol de igual vecindad, sobre negación de servidumbre, para hacer efectivas costas causadas en la Audiencia Territorial de Palma, se sacan a pública subasta los bienes embargados en tales diligencias a Jaime Pons Martí, como hijo del citado Jaime Pons Moyá, que son los siguientes:

1.º Una tercera parte indivisa de una pieza de tierra denominada Cane Micolé, que mide doscientas trece áreas, nueve centiáreas, sita en término de Binisalem, que linda Norte tierras de Angela Fiol Moyá, Sur las de Antonio Quintana Horrach, Este las de Juan Alorda Martí y

Oeste con Miguel Miquel Tomás y Bernardo Pol Vicens. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Tierra denominada Can Calen, de ciento setenta y cinco destres o sean treinta y cuatro áreas, veinte y dos centiáreas, sita en dicho término, linda Norte tierras de Jaime Pol Vicens, Sur las de Andrés Garcías Nicolau. Tasada en trescientas veinte y cinco pesetas.

3.º Casa con corral número cuarenta y tres de la calle de Selva, hoy Fermín Galán de la villa de Binisalem, lindante por la derecha entrando con Gabriel Quintana Villalonga y Francisco Llabrés, izquierda la de Pedro Moyá Fiol y espalda con la de Magdalena Pol, tasada en mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.º La subasta es por término de veinte días, habiéndose señalado para el remate el día once de abril próximo a la hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de las mencionadas fincas, habiéndose aportado a autos certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la que podrán examinar en Secretaría los que deseen tomar parte en el remate.

5.º Las cargas anteriores o gravámenes y los—preferentes si los hubiere—al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.º Berná.

Núm. 819

Don Hipólito Suárez Fernández, Secretario de este Juzgado de primera instancia de la Ciudad y partido de Mahón.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Señor Don Florian Ruiz Cuevas, Juez de primera instancia accidental de este partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona, mayor de edad, de esta vecindad, en nombre y como mandatario verbal de D. José Triay Portella, del campo, casado, vecino de Mercadal, mayor de edad, contra D. Antonio Barber Pons, vecino que fué de San Cristóbal sufragáneo de Mercadal y actualmente ausente en ignorado paradero sobre cancelación por pago de mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos de hipoteca de una casa con patio, huertecito y porción que antes era villa, situada en el pueblo de San Cristóbal término de Mercadal calle Dén Sales número cuarenta y nueve y cincuenta y uno, lindante a la derecha con casa y huerto de los menores Esperanza y Nicolás Pons Piris, a la izquierda con el camino de Binicudrell y al dorso con cercado paleta de Triay, de Francisco Morillo y huerto de los hermanos Pons Piris antes nombrados inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 317 folio 111, finca 1044, inscripción 11.º y le pertenece al don José Triay Pons por título de compra efectuada a los repetidos hermanos Pons Piris. Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Barber Pons a que tan luego transcurran quince días desde el en que haya adquirido firmeza esta sentencia proceda a elevar a escritura pública el pago de las mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos de principal e intereses en pago del crédito hipotecario de la finca descrita en esta sentencia y sino compareciere para efectuarlo después de transcurrido dicho plazo se ordenará por el Juzgado la cancelación de tal crédito hipotecario en el Registro de la Propiedad por estar pagado y satisfecho totalmente y copia orden de cancelación se ejecutará a petición de la parte demandante, habiéndose expresa condena de costas al demandado.—Y por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del juzgado y por edicto».

que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de segundo día no solicita el actor que lo sea personalmente si pudiera ser habido el demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florián Ruiz Cuevas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que sirva de notificación de referida sentencia al demandado que se halla en rebeldía D. Antonio Barber Pons expido y firmo la presente a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Hipólito Suárez Fernández.

Núm. 813

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en resolución dictada en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado promovido por el procurador D. Jaime Viñals a nombre de D. Juan Arbona Morey contra los herederos desconocidos de Don Domingo Picornell Amengual, se cita de remate a los expresados herederos desconocidos, de Don Domingo Picornell Amengual, para que dentro de nueve días se personen en el indicado juicio y se opongán a la ejecución; si les conviniere; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, se hace saber a tales herederos que para responder de la cantidad de 34.912'30 pesetas, se ha trabado embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre bienes como de la propiedad de dichos herederos; y que las copias de la demanda ejecutiva y documentos acompañados, se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a expresados herederos desconocidos de Don Domingo Picornell Amengual, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Palma trece marzo de mil novecientos

treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 792

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Miguel Garau Juliá, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Porreras, hijo de Clemente y María, de ignorado paradero para que el día veintiocho del actual comparezca a las once horas ante la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol núm. 7, a fin de concurrir como denunciado al juicio de faltas por hurto previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 714

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá ha recaído la siguiente sentencia la cual en su encabezamiento y parte dispositiva dice: «En la ciudad de Palma a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por Don Francisco Rius Ripoll accidentalmente Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad por usar de licencia los señores Jueces propietarios y suplente, el juicio de faltas seguido contra Jaime Recasens Jardí, Juan Mas Fiol, Juan Picornell Femenias, Juan Roca Vives. Siendo parte el Ministerio Fiscal y.....».—Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jaime Recasens Jardí, Juan Mas Fiol, Juan Picornell Femenias y Juan Roca Vives de las faltas de lesiones y coacciones que se les imputa y declaro de oficio las costas causadas. Notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL. Y así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—

Francisco Rius.—«Leida y publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública asistido de mi el Secretario y doy fé.—Jaime Salvá».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se expide la presente en Palma a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jaime Salvá.—V.º B.º—El Juez accidental, Francisco Rius.

Núm. 797

CEDULA DE CITACION

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Edward M. Collier para que dentro tercero día comparezca en este Juzgado municipal con objeto de extinguir la pena de cinco días de arresto a que fué condenado en sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de faltas sobre lesiones a Pedro Mayans Florida; y al propio tiempo darle vista de la tasación aplicada y hacer efectivas las costas.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de citación en forma a Edward M. Collier de ignorado paradero, se expide la presente en Calviá a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Vicens, Secretario.

Núm. 776

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MAHÓN

A las once horas del día 31 del corriente y en el local de la Comandancia Militar se verificará por esta Jefatura la adjudicación provisional de los artículos que al pié se detallan.

Las proposiciones se harán en papel de la clase correspondiente, no admitiéndose aquellas que no reúnan los requisitos del pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a disposición de los oferentes en las Oficinas de Intendencia (Cuartel de Santiago).

Los abastecedores estarán exentos de la contribución especial, epígrafe 26, clase 3.ª, Tarifa 2.ª del reglamento de contribución industrial.

Las ofertas han de presentarse en

la Secretaría de esta Junta (Cuartel de Santiago, Intendencia) desde esta fecha hasta una hora antes de comenzar la Junta.

Y las muestras en la misma Oficina, hasta cinco días antes del concurso.

Deberán presentarse muestra de todos los artículos debiendo ser la de cebada de 10 litros y la de los demás artículos de 1 kilogramo.

La entrega de los artículos se hará en los almacenes del Parque de Intendencia, teniendo en cuenta que una vez recaída aprobación definitiva de las compras, habrán de efectuarse las del 40 por 100 dentro de los diez días siguientes, en 20 por 100 en los otros diez días y el resto antes de cumplir el mes.

La fianza del 5 por 100 deberá depositarse en el Parque de Intendencia.

Los gastos del concurso serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Artículos que se citan para Villa-Carlos

Harina de primera, 15 qm.—Harina para pan tropa, 260 qm.—Cebada, 300 qm.—Paja de pienso, 440 qm.—Sal 8 qm.—Leña para hornos, 230 qm.—Carbón de hulla 25 qm.—Levadura, 70 kilogramos.—Carbón vegetal 20 qm.—Petróleo, 450 litros.

Artículos para entregar en la Mola

Leña de tronco, 20 quintales métricos

Artículos para entregar en Mercadal

Cebada 10 qm.—Paja de pienso 20 quintales métricos.

Mahón 7 de marzo de 1934.—El Secretario, Manuel Casanovas.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en la calle de.... n.º..... enterado del anuncio publicado por la Junta de Plaza de Mahón, una vez conocido el pliego de condiciones correspondiente, se comprometo con sujeción al mismo, vender al Estado los siguientes artículos de producción nacional (cantidades, y precio en letras, artículos indicando el peso por Hl. de cebada, producido y humedad de la harina). Al propio tiempo declaro que mis obreros están en condiciones no inferiores a las estableci-

PRUEBAS EN CAMPO DE TIRO
CAPITULO XIII
Artículo 107. Los comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de tiro nacionales o de Sociedades legalmente constituidas.

Artículo 105. Todas las que lleven pueden ser probadas en los campos de tiro nacionales por expendedores al mismo, especialmente autorizados, avisando antes a la fuerza del Instituto. Asimismo pueden depositar los muestrarios en comercios de armas, y en donde no los hubiere, en el puesto de aquel Instituto.
Artículo 106. Si el viajante lo es para el extranjero necesitará guía de circulación, en la que se hará constar la obligación de presentarse a la Guardia civil en el punto de embarque o frontera para que esta compruebe la salida de armas.

Artículo 98. Las guías de circulación se ajustarán al modelo que será designado por la Dirección general de la Guardia civil.
Constará de cuatro partes y se enumerarán correlativamente por años, llevando a cada puesto su orden numérico; serán expedidas, firmadas y selladas por el jefe de la línea o Comandante de punto del punto donde radiquen las armas o piezas que hubieran de ser transportadas, archivando las matrices.
Artículo 99. Los precintos serán de alambre fuerte para las cajas y de bramante para los paquetes y se introducirá rodeando las seis caras del envase por los orificios que se practiquen cerca de las aristas, haciéndose pasar las puntas por un disco de plomo que será marchado por las iniciales G. C.; si es precintado por la Guardia civil, o las del remitente si lo fuera por éste.
Artículo 100. Por la expedición de cada guía de armas y sus piezas se per-

ARMAS CARGADAS—ARMAS DE GUERRA Y COMERCIO
CAPITULO XIV
Armas cargadas.
Artículo 109. Queda prohibido el envío de armas cargadas o juntamente con sus cartuchos.
Por excepción los fabricantes y co-

Artículo 108. Podrán dejar a prueba armas largas rayadas a quienes posean licencia para poder llevarlas, facilitando los un documento personal intransferible en el que conste la reseña de la licencia y la del arma. Este documento será válido por tres días si la prueba se efectúa dentro de la provincia y por ocho si se lleva a cabo fuera de ella, determinando en todo caso el sitio o lugar de la prueba.
El comerciante que facilite estos documentos dará aviso en el mismo día a la Intervención de armas.

Pérdidas o extravíos de armas.
Artículo 114. El extravío o sustracción de armas de fuego cortas y largas, rayadas, deberá ponerse en conocimiento de la Guardia civil, por escrito y dentro de las veinticuatro horas a la en que se haya notado su falta.
La Guardia civil dará conocimiento al Registro central de guías.
Si la pérdida o sustracción no es espontáneamente comunicada por el interesado y se averigua como consecuencia de gestiones a él ajenas, incurrirá en las sanciones que preceptúa este Reglamento.

ARMAS BLANCAS
CAPITULO XVI
Artículo 115. La intervención del Estado en las fábricas y en establecimientos de armas blancas, se limitará a comprobar por la Guardia civil que no se construyen ni expenden las prohibidas.

das por los Comités Paritarios y que me someto a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929. Siendo adjunto los siguientes documentos: Poder notarial (cuando la oferta se haga a nombre de otro). Cédula personal de tal clase y número, pasaporte de extranjería, recibo de la contribución (que será el último) o bien certificado de pagar por utilidades. Recibo de ingreso o de Retiro Obrero. Resguardo del Depósito del cinco por ciento de la oferta.

Núm. 777

COMISION GESTORA DE COMPRAS del Hospital Militar de Mahón

A las 11 horas del día 30 del actual y en el local que ocupa la Comandancia Militar se verificará por esta Comisión la adjudicación de los artículos que al pie se detallan.

Las proposiciones se harán en papel de la clase correspondiente no admitiéndose aquellas que no reúnan los requisitos del pliego de condiciones que se hallan a disposición de los ofertantes en las oficinas de Intendencia (Cuartel de Santiago).

Los abastecedores estarán exentos de la contribución especial, epígrafe 26, clase 3.ª, tarifa 2.ª, del reglamento de contribución industrial.

Las ofertas han de presentarse en Secretaría de esta Comisión (Cuartel de Santiago, Intendencia) desde esta fecha hasta una hora antes de comenzar la Junta. Y las muestras en la misma oficina hasta ocho días antes del concurso.

La entrega de los artículos se hará en los almacenes del Hospital Militar (Isleta).

La fianza del cinco por ciento deberá depositarse en la Administración del precitado Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Artículos que se citan

40 litros de aceite vegetal de 1.ª, 6 kilos de arroz, 59 kilos de azúcar, 9 kilos de bacalao, 9 kilos de café, 6 quintales métricos de carbón hulla, 17 kilos de fruta seca, 29 kilos garbanzos, 112 kilos de jabón común, 5 kilos de jamón, 10 ki-

los de judías blancas, 9 kilos de judías encarnadas, 89 botes de leche condensada, 150 litros de lejía, 10 kilos de lentejas, 1570 quintales métricos de leña, 3 kilos de macarrones, 1 kilo de manteca de vaca, 2 kilos de pasta para sopa, 213 kilos de patatas, 3 kilos de pimientos encarnados, 12 kilos de queso tierno, 15 kilos de queso seco, 5 kilos de sémola, 16 kilos de tocino, 23 kilos de tomates, 6 kilos de velas de esperma, 15 frascos de ceregumil. Y en las cantidades necesarias para el consumo del mes subsiguiente al de esta publicación de carnes, verduras, fruta fresca, aves, leche de vaca, huevos, hueso de vaca, sesos, pescado y vinos blanco y tinto.

Mahón 9 de marzo de 1934.—El Secretario, Wenceslao F. Rafal.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del anuncio publicado por la Comisión Gestora de Mahón, una vez conocido el pliego de condiciones correspondiente, se compromete con sujeción al mismo, vender al Estado los siguientes artículos de producción nacional (cantidades, artículos y precio en letra, indicando el precio por kilo o número, según de lo que se trate). Siendo adjuntos los siguientes documentos: Poder notarial (cuando la oferta se haga a nombre de otro). Cédula personal de tal clase y número, pasaporte de extranjería, recibo de la contribución (que será el último) o bien certificado de pagar por utilidades. Recibo del ingreso del retiro obrero. Resguardo del cinco por ciento de la oferta.

Núm. 836

JEFATURA DE INDUSTRIA DE BALEARES

Copia de las Tarifas de la Central Eléctrica de Calviá «Industrial Eléctrica» de esta Isla.

Precios que tiene concedido

Kilovatios, a 1'10 pesetas.
Lámparas de a 5 bujías a 1'07 pesetas al mes.

Lámparas de a 10 bujías a 2'14 pesetas al mes.

Lámparas de a 16 bujías a 3'00 pesetas al mes.

Lámparas de a 25 bujías a 4'00 pesetas al mes.

Para instalaciones completas de 5 o 6 lámparas de 5 a 10 pesetas al mes.

El Director, Juan Alemany.—Rubricado.

Visto el expediente iniciado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de enero último (Gaceta de Madrid número 30), referente a si las tarifas presentadas por Don Juan Alemany, propietario de la Central Eléctrica «Industrial Eléctrica» de Calviá de esta Isla, estaban en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924.—Resultando: Que ninguna reclamación ha sido formulada contra estas tarifas en el plazo reglamentario.—Visto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden Ministerial antes citada.—Autorizo la publicación de las referidas tarifas a los efectos del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933 (Gaceta de Madrid número 343).

Palma 15 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.—Rubricado.—Hay un sello que dice Jefatura de Industria de Baleares.

Núm. 844

GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.
Calle Morey, 35, Palma de Mallorca.

TARIFA - R.

1.º ENERO DE 1930.—(Casa Particular).

Para Calefacción, Cocina y Aparatos de refrigeración en contador por separado.

Los primeros 15 Kwh a Ptas. 0'60 Kwh. Los siguientes 65 Kwh a Ptas. 0'40 Kwh. De 80 Kwh en adelante a Ptas. 0'30 Kwh.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antece-

dentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar «Gas y Electricidad, S. A.» de esta ciudad.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a veinte y dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

Núm. 825

CALZADOS MINERVA S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Avenida Estanislao Figueras 26 el día 22 de marzo a las cuatro de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a la reunión deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, todos los días laborables durante las horas de despacho hasta el día 21 del expresado marzo.

Palma 13 de marzo de 1934.—El Presidente, G. Rubert Morell.—El Secretario Juan Falconer.

Núm. 854

OLIVER S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a Junta General de Accionistas, para celebrar sesión ordinaria el próximo día 26 de marzo, a las 17 horas, en el domicilio social.

Los Sres. Accionistas, podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia que les será facilitada por la Dirección de la Sociedad, depositando al efecto sus acciones en la misma, con 48 horas de anticipación a la señalada para la hora de la Junta.

Palma 15 de marzo de 1934.—El Presidente, Margarita Capó, Vda. Oliver.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

CAPITULO XII

VIAJANTES

Artículo 102. Los viajantes de toda clase de armas, que no lo sean de fábricas y comercio autorizados, deberán tener permiso previo del Director general de Seguridad o Gobernador civil respectivo, análogamente a lo que dispone el artículo 58.

Tanto éstos como los de fábricas y comercios, cuando hayan de llevar armas cortas o largas, que no sean escopetas, no podrá exceder de una de cada clase, sistema o modelo, calibre, el número de ellas; necesitando además una guía especial nominativa, extendida por la Guardia civil, en la que se consignará la reseña de las armas y las poblaciones que hayan de recorrer, si quieren visitar otros puntos distintos de los señalados en esta guía, podrán hacerlo, pero con la obligación de presentarse en la Intervención de Armas. Estas no podrán ser vendidas ni dejadas en ningún punto como muestra, debiendo volver a su procedencia.

Artículo 103. De escopetas pueden llevar cualquier número y clase, necesitando también guía nominativa, en la que

= 50 =

= 51 =

= 55 =

= 54 =

cedirán 50 céntimos de peseta, e igual cantidad por cada precinto de envase. Si éste fuera precintado por el remente, únicamente se percibirán 10 céntimos por el visado de cada uno. Estos devengos son independientes de los arbitrios que los Ayuntamientos pudieran tener establecidos sobre la producción, entrada o salida de armas, en su término municipal. En los paquetes postales internacionales o «colis postales» se cobrará 10 céntimos por extender la guía especial que señala la Dirección general de la Guardia civil, sin que se necesite precintos ni visados.

Facturación.

Artículo 101. La Guardia civil establecerá, para los efectos de intervención de armas, un servicio diario en las estaciones férreas que tendrá tres horas de duración en Madrid y Barcelona y dos en las restantes capitales.

En las estaciones enclavadas en la Zona armera se establecerá este servicio dos horas por la mañana y tres por la tarde.

En las demás estaciones el jefe de la misma, con la antelación necesaria, requerirá la presencia de la Guardia civil cuando fuere preciso.

comerciantes de armas podrán enviar en el mismo envase en que remitan pistolas y carabinas, cualquier número de cartuchos «Florent» y 22 americanos, haciéndolo constar en la guía de circulación y exigiéndose los requisitos determinados para que circulen.

Armas de guerra y comercio.

Artículo 110. Las pistolas y revólvers con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas que el Banco Oficial de Pruebas de Eibar distinga con una señal especial, por considerarse como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín y, en su consecuencia, los actuales poseedores de ellas que no las tengan depositadas, deberán quitarles el dispositivo en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este Reglamento en la Gaceta, o entregarlas en el mismo plazo a la Guardia civil.

CAPITULO XV

CESIÓN DE ARMAS ENTRE PARTICULARES.

PÉRDIDA O EXTRAVÍOS DE ARMAS

Cesión de armas entre particulares.

Artículo 113. Podrán ceder las armas largas rayadas a quienes estén provistos de las licencias correspondientes, entregándoles, a la vez que la guía de perte-